



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-59795699- -INSSJP-GAPR#INSSJP -Resolución- Bono Extraordinario - Convenio Marco de Colaboración entre las Instituciones Prestadoras De Salud y/o sus Cámaras y el Instituto.-

---

**VISTO** el EX-2023-59795699- -INSSJP-GAPR#INSSJP, la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, las Resoluciones, 1229/DE/12, 968/DE/17, 1349/DE/17, 269/DE/18, N° 838/DE/18 y N°911/DE/18, RESOL-2019-1736-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2020-2379-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-36-INSSJP-SE#INSSJP, RESOL-2021-151-INSSJP-SE#INSSJP, RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1552-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-1383-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-1569-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-235-INSSJPDE#INSSJP, RESOL-2022-807-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-808-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-1315-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-973-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-1008-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-1093-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2023-14-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2023-15-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2023-496-INSSJP-DE#INSSJP, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que de acuerdo al artículo 2° de la ley citada el INSSJP tiene el objeto de otorgar a sus afiliadas y afiliados las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que el inciso d) del artículo 6 de la Ley N° 19.032 faculta al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP a establecer y controlar administrativa y técnicamente las prestaciones, reglamentar sus modalidades y beneficiarios y fijar, en su caso, los aranceles correspondientes.

Que este Instituto tiene como objetivo principal mejorar la calidad de las prestaciones de salud y garantizar el pleno acceso de las personas afiliadas a los tres niveles de atención y por lo tanto fortalecer y promover el crecimiento en la oferta prestacional en todo el país.

Que las políticas institucionales tienen como eje rector promover el bienestar de las personas adultas mayores, bajo un firme compromiso con el carácter profundamente federal de perseguir la equidad territorial en el acceso al derecho a la salud y a las prestaciones de calidad para las personas afiliadas a lo largo de todo el territorio nacional.

Que bajo este paradigma, el Instituto, ha puesto en marcha distintas acciones que apuntan a priorizar el buentrato a las personas adultas mayores, buscando abordar el significado de la vejez y el envejecimiento, desde las distintas formas de violencias, el enfoque de los derechos humanos, la importancia de la comunicación empática y el abordaje desde una perspectiva de géneros y diversidad.

Que fortalecer el vínculo de respeto y buentrato hacia las personas mayores en cada una de las acciones que se destinen a ellas ya sean en el ámbito del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, a nivel nacional, provincial o municipal y/o con actores de la sociedad civil es una herramienta fundamental que permite propagar las políticas institucionales a nivel nacional y considerando las diferentes territoriales.

Que en este contexto, resulta necesario establecer estrategias de colaboración con los diversos actores del sector de salud para seguir fortaleciendo la atención con calidad de las personas afiliadas.

Que en pos de continuar promoviendo el bienestar de las personas adultas mayores, el Instituto convocará a los prestadores a suscribir Convenio marco de Colaboración estableciéndose el compromiso de los centros de salud de implementar una serie de medidas tendientes a fomentar el buentrato hacia las personas adultas mayores; continuar agilizando los mecanismos de asignación de turnos para el universo de personas afiliadas, y promover acciones que erradiquen la práctica de pago extraordinario y/o copago y/o plus por parte del universo de personas afiliadas a los prestadores. Todo ello con el fin de contribuir a un adecuado acceso a las personas afiliadas a las prestaciones de salud que provee el Instituto.

Que el derecho a la salud debe ser garantizado, siendo las políticas de apertura de información y de transparencia en la gestión las que colaboran con un adecuado acceso a la salud y que consolidan un modelo distinto de conducción del Instituto, que se apoya en una administración abierta a los beneficiarios y beneficiarias y a la sociedad en general.

Que la transparencia, es una herramienta que permite reforzar una gestión, evaluar políticas públicas y su sustentabilidad a lo largo del tiempo. Es por ello que, desde el plano de las políticas públicas, la transparencia juega un papel esencial porque reduce los costos de transacción de los agentes sociales y gubernamentales mejorando la asignación de los recursos públicos, siendo posible inferir una relación directa entre la transparencia y la efectividad de la gestión pública y la convivencia entre entidades, asociaciones, prestadores y funcionarios del Instituto.

Que el compromiso de los centros de salud con las políticas antes mencionadas, especialmente de buentrato hacia las personas adultas mayores constituye un eje imprescindible a los fines de garantizar las condiciones de acceso con equidad a prestaciones médicas de calidad para las personas afiliadas.

Que por ello, se propicia invitar a todos los prestadores con convenio firmado a suscribir el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD Y/O SUS CÁMARAS Y EL INSTITUTO.

Asimismo, es dable destacar, que a los fines de reforzar la capacidad prestacional del sistema, por medio de la RESOL-2023-15-INSSJP-DE#INSSJP se dispuso otorgar una pauta general de aumentos para el año 2023 del orden del sesenta por ciento (60%) a distribuirse en cuatro tramos, siendo el primero del dieciséis por ciento (16%) a partir del mes de enero, el segundo del dieciséis por ciento (16%) en el mes de abril, el tercero del catorce por ciento (14%) en el mes de julio y el cuarto del catorce por ciento (14%) a partir del mes de octubre de 2023, todos sobre la base de valores del mes de diciembre de 2022, previstos en las RESOL-2022-1383-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-1569-INSSJP- DE#INSSJP Y RESOL-2023-14-INSSJP-DE#INSSJP.

Que, atendiendo la evolución de las principales variables macroeconómicas, por medio de la RESOL-2023-496-INSSJP-DE#INSSJP se estableció otorgar un incremento adicional a la pauta establecida mediante la resolución RESOL-2023-15-INSSJP-DE#INSSJP del orden del dieciséis por ciento (16%) a aplicarse a partir del mes de abril de 2023, sobre la base de valores de diciembre de 2022.

Que, en virtud del incremento mencionado, se estableció una pauta general anual consistente en cuatro tramos de aumentos, siendo el primero del dieciséis por ciento (16%) a partir del mes de enero, el segundo del treinta y dos por ciento (32%) en el mes de abril, el tercero del catorce por ciento (14%) en el mes de julio y el cuarto del catorce por ciento (14%) a partir del mes de octubre de 2023, todos sobre la base de valores del mes de diciembre de 2022.

Que los incrementos de precios que se mencionan constituyen un importante esfuerzo económico y financiero realizado por este Instituto a los fines de sostener la capacidad prestacional de la red de servicios de salud que contrata el INSSJP en virtud de garantizar el pleno acceso de todas las personas afiliadas a las prestaciones médicas.

Que a través de la puesta en marcha del PROGRAMA LIBERTAD DE ELEGIR, ha sido posible que por primera vez en la historia del PAMI, las personas afiliadas puedan elegir con absoluta libertad a que centro y/o prestador acudir para acceder a las prestaciones de imágenes, consulta con especialista, oftalmología, oncología, ópticas y odontología, conforme a lo previsto en las resoluciones RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1552-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-235-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-807-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-808-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-1315-INSSJP-DE#INSSJP y RESOL-2022-973-INSSJP-DE#INSSJP.

Que por medio de una gestión eficiente de los recursos humanos, económicos y financieros del INSSJP ha sido posible la consolidación del equilibrio presupuestario del PAMI, en un contexto de ampliación masiva de la cobertura prestacional, medida a partir de los 32 millones de turnos asignados en el marco del programa LIBERTAD DE ELEGIR; la ampliación de la cobertura en medicamentos gratuitos al que acceden más de 4 millones de personas afiliadas; la puesta en funcionamiento de nuevos hospitales y el fortalecimiento en general de las condiciones de acceso en los tres niveles de atención.

Que a fin de continuar fortaleciendo las prestaciones de calidad y con buen trato a las personas afiliadas al Instituto se entiende razonable otorgar un BONO EXTRAORDINARIO a los prestadores con contrato firmado, que consistirá en un pago realizado por única vez, a los prestadores del segmento capitado, enmarcados en el circuito administrativo de la Facturación Unificada, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) de la facturación de la cápita del mes prestacional de mayo de 2023

Que el BONO EXTRAORDINARIO se extenderá a los prestadores que brindan las prestaciones del Programa LIBERTAD DE ELEGIR, Internación Domiciliaria Integral, Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal, MEDICINA FÍSICA y REHABILITACIÓN, prestaciones bajo la modalidad de Cartera Asignada, prestadores de Nivel II del sistema MODULADO y de Alta Complejidad, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del promedio de la facturación de los meses prestacionales de enero, febrero y marzo de 2023.

Que el BONO EXTRAORDINARIO se extenderá a los prestadores que brindan los servicios de atención médica extrahospitalaria de Urgencia, Emergencia, Visita Médica Domiciliaria, Traslado en Unidad de Terapia Intensiva Móvil y Traslado con Médicos, , en el marco de la Resolución 1229/DE/12 modificatorias y complementarias, y Traslados Programados conforme el régimen establecido por la RESOL-2021-151-INSSJP-SE#INSSJP, en el ámbito de cobertura de Dirección de Atención Médica No Programada y Programada (DAMNPYP), por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del promedio de la facturación de dichos módulos, para los meses prestacionales de enero, febrero y marzo de 2023.

Que la Gerencia de Análisis de Procesos Retributivos, la Gerencia Económico Financiera, la Secretaría de Políticas Sanitarias, la Secretaría General de Administración, la Secretaria General de Derechos Humanos, Gerontología Comunitaria, Género y Políticas de Cuidado y la Secretaría General Técnico Operativa, han tomado la debida intervención en el marco de sus funciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General del Instituto han tomado la debida intervención en el marco de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 19032 y sus modificatorias, los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 002/04, el artículo 1° del Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT

## LA DIRECTORA EJECUTIVA

### DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - Aprobar el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD Y/O SUS CÁMARAS Y EL INSTITUTO, que como Anexo I (IF-2023-61074844-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente y convocar a la suscripción del mismo.

**ARTÍCULO 2°.** - Delegar en los/las titulares de las Unidades de Gestión Local la suscripción de los convenios conforme modelo fue aprobado en el ARTÍCULO 1° de la presente, debiendo protocolizarlos en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

**ARTÍCULO 3°.** – Otorgar un Bono Extraordinario, a los prestadores del segmento capitado, enmarcados en el circuito administrativo de la Facturación Unificada, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) de la facturación de la cápita del mes prestacional de mayo de 2023, que tengan contrato suscripto para los módulos que se establecen en el Anexo II (IF-2023-61075337-INSSJP-DE#INSSJP) de la presente.

**ARTÍCULO 4°.** - Otorgar un Bono Extraordinario a los prestadores que tengan asignado los módulos de Medicina Física y Rehabilitación e Internación Crónica, cuidados paliativos y/o Internación Domiciliaria Integral, previstos en la 1349/DE/17, RESOL-2019-1736-INSSJP-DE-INSSJP , RESOL-2020-2379-INSSJP-DE#INSSJP y RESOL-2022-1008-INSSJP-DE-INSSJP complementarias y modificatorias, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del promedio de la facturación de dichos módulos, para los meses prestacionales de enero, febrero y marzo de 2023.

**ARTÍCULO 5°.** - Otorgar un Bono Extraordinario a los prestadores que tengan asignado los módulos de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal, conforme a lo previsto en la Resolución N° 968/DE/17 complementarias y modificatorias, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del promedio de la facturación de dichos módulos, para los meses prestacionales de enero, febrero y marzo de 2023.

**ARTÍCULO 6°.** - Otorgar un Bono Extraordinario a los prestadores que tengan asignado los módulos de imágenes, consulta con especialista, oftalmología, oncología, provisión de elementos de óptica, pre-quirúrgicos y odontología, previstos en la RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1552-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-235-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-807-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-808-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-1315-INSSJP-DE#INSSJP y RESOL-2022-973-INSSJP-DE#INSSJP, y RESOL-2022-1093-INSSJP-DE#INSSJP complementarias y modificatorias, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del promedio de la facturación de dichos módulos, para los meses prestacionales de enero, febrero y marzo de 2023.

**ARTÍCULO 7°.** - Otorgar un Bono Extraordinario a los prestadores que tengan asignado los módulos de Alta Complejidad previstos en la RESOL-2021-36-INSSJP-SE#INSSJP complementarias y modificatorias, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del promedio de la facturación de dichos módulos, para los meses prestacionales de enero, febrero y marzo de 2023.

**ARTÍCULO 8°.** – Otorgar un Bono Extraordinario a los prestadores de II Nivel de atención del sistema Modulado con contrato suscripto conforme a lo previstos en el marco de las Resoluciones N° 269/DE/18, N° 838/DE/18 y N°911/DE/18 complementarias y modificatorias, aplicable a las Unidades de Gestión Local XVI -Neuquén, XVII- Chubut, XX- La Pampa, XXVII- Río Negro, XXVIII-Santa Cruz y XXXIII- Tierra del Fuego, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del promedio de la facturación de dichos módulos, para los meses prestacionales de enero, febrero y marzo de 2023.

**ARTÍCULO 9°.** –Otorgar un Bono Extraordinario a los prestadores que brindan los servicios de atención médica extrahospitalaria de Urgencia, Emergencia, Visita Médica Domiciliaria, Traslado en Unidad de Terapia Intensiva Móvil y

Traslado con Médicos, , en el marco de la Resolución 1229/DE/12 modificatorias y complementarias, y Traslados Programados conforme el régimen establecido por la RESOL-2021-151-INSSJP-SE#INSSJP, en el ámbito de cobertura de Dirección de Atención Médica No Programada y Programada (DAMNPYP), por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del promedio de la facturación de dichos módulos, para los meses prestacionales de enero, febrero y marzo de 2023.

**ARTÍCULO 10°.** - Otorgar un Bono Extraordinario a los prestadores que brindan servicios bajo la modalidad de Prestación con Cartera Asignada, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del promedio de la facturación de dichos módulos, para los meses prestacionales de enero, febrero y marzo de 2023.

**ARTÍCULO 11°.**- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-59795699- -INSSJP-GAPR#INSSJP - Anexo I - Modelo de Convenio Marco de Colaboración entre las Instituciones Prestadoras De Salud y/o sus Cámaras y El Instituto.-

---

**ANEXO I**

---

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS – PAMI**

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS - PAMI**, representado en este acto por \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, Provincia de \_\_\_\_\_, en adelante “INSTITUTO”, por un lado, y por el otro, \_\_\_\_\_, representada en este acto por \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_, con domicilio en la calle \_\_\_\_\_, Provincia de \_\_\_\_\_, en adelante “INSTITUCIÓN” manifestando que sus poderes se encuentran vigentes, y en conjunto denominadas “LAS PARTES”, convienen en suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN** de conformidad con las siguientes considerandos y cláusulas:

**CONSIDERANDO:**

Que LA INSTITUCIÓN prestadora de Salud, es una entidades cuyo objeto es agrupar a quienes desarrollan como actividad principal la prestación de servicios de salud en general, y especialmente orientados a la atención primaria de la salud así como erigir un vínculo institucional entre sus asociados y todo otro actor relacionado con la gestión y prestación de servicios de salud y/o la atención primaria de la salud, a los efectos de propender al progreso de la prestación médica y de la conducta institucional.

Que por su parte, EL INSTITUTO es una persona jurídica de derecho público no estatal con individualidad financiera y administrativa que tiene por objeto otorgar, por sí o por terceros, a los jubilados y pensionados del Régimen Nacional de Previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación, y rehabilitación de la salud, organizadas en un modelo prestacional que se base en criterios de solidaridad, eficacia y

eficiencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para todas las personas beneficiarias.

Que en el marco de los cambios prestacionales desarrollados por el INSTITUTO, se ha implementado el programa “La libertad de elegir”, que permite a las personas afiliadas por primera vez en la historia de PAMI elegir a sus médicas y médicos especialistas y centros de diagnóstico por imágenes.

Que así las cosas, la agenda institucional, continua priorizando una gestión basada en el compromiso de generar líneas de trabajo que se centren en el buen trato a las personas adultas mayores.

Que bajo este paradigma, el Instituto, ha puesto en marcha distintas acciones que apunten a priorizar el buen trato a las personas adultas mayores, buscando abordar el significado de la vejez y el envejecimiento, desde las distintas formas de violencias, el enfoque de los derechos humanos, la importancia de la comunicación empática y el abordaje desde una perspectiva de géneros y diversidad.

Que fortalecer el vínculo de respeto y buen trato hacia las personas mayores en cada una de las acciones que se destinen a ellas ya sean en el ámbito del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, a nivel nacional, provincial o municipal y/o con actores de la sociedad civil es una herramienta fundamental que permite propagar las políticas institucionales a nivel nacional y considerando las diferentes necesidades según el territorio.

Que en este contexto, resulta necesario establecer estrategias de colaboración con los diversos actores del sector de salud para una mejor implementación.

Que dentro de dichas estrategias, se invita a todas las entidades, asociaciones y prestadores de este Instituto a asumir un compromiso de adherir a todas aquellas políticas institucionales que busquen continuar agilizando los mecanismos de asignación de turnos para el universo de personas afiliadas, y que fomenten la eliminación de cualquier tipo de pago extraordinario por parte del universo de personas afiliadas a los prestadores. Todo ello con el fin de contribuir a un adecuado acceso a las prestaciones de salud.

Que el derecho a la salud debe ser garantizado, siendo las políticas de apertura de información y de transparencia en la gestión las que colaboran con un adecuado acceso a la salud y que consolidan un modelo distinto de conducción del Instituto, que se apoya en una administración abierta a los beneficiarios/as y a la sociedad en general.

Que la transparencia, es una herramienta que permite reforzar una gestión, evaluar políticas públicas y su sustentabilidad a lo largo del tiempo. Es por ello que, desde el plano de las políticas públicas, la transparencia juega un papel esencial porque reduce los costos de transacción de los agentes sociales y gubernamentales mejorando la asignación de los recursos públicos, siendo posible inferir una relación directa entre la transparencia y la efectividad de la gestión pública y la convivencia entre entidades, asociaciones, prestadores y funcionarios del Instituto.

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta las competencias de ambas PARTES, estas entienden conveniente articular acciones de cooperación que resulten útiles y conducentes para el logro de sus cometidos, de acuerdo a las siguientes CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Las PARTES se comprometen a identificar, dentro de sus respectivas competencias, aquellas áreas de cooperación y asistencia mutua en iniciativas, proyectos, programas y/o acciones que tiendan al mejoramiento de la atención de las personas afiliadas del INSTITUTO, fortaleciendo distintas líneas de acción que garanticen la transparencia, digitalización y acceso a la salud, en el marco las acciones llevadas a cabo por la gestión del INSTITUTO.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** LAS PARTES se comprometen a implementar acciones y proyectos concretos de capacitación acerca del Buentrato a las personas adultas mayores en el marco de los Derechos Humanos, la Gerontología Comunitaria y con perspectiva de género. Estas acciones permiten no sólo generar conciencia contra el maltrato hacia personas mayores, sino también la creación de espacios destinados a prevenir, evitar y detectar situaciones de

violencia.

**CLÁUSULA TERCERA:** LAS PARTES se comprometen a implementar acciones y proyectos concretos para disminuir el tiempo de demora en el otorgamiento de turnos para las personas afiliadas del INSTITUTO, tomando medidas concretas como ampliar los/las profesionales y/o especialistas que permitan una mayor disponibilidad de turnos, entre otras, que permitan sostener como eje la calidad en la atención, la digitalización y la transparencia de las prácticas.

**CLÁUSULA CUARTA:** LAS PARTES se comprometen a coordinar e implementar acciones concretas en la instrumentación de sistemas de denuncia que permitan abordar un problema histórico como es el cobro de plus, extremo que impacta en la posibilidad concreta de atención de las personas adultas mayores, en especial, de la población afiliada a este Instituto que se encuentra en una mayor situación de vulnerabilidad.

**CLÁUSULA QUINTA:** LAS PARTES buscarán generar estrategias comunicacionales y de difusión conjuntas a los efectos de que todas las personas afiliadas tomen conocimiento de los cambios prestacionales implementados por EL INSTITUTO y reforzar la gratuidad de todas las prestaciones que brinda EL INSTITUTO.

**CLÁUSULA SEXTA:** LAS PARTES celebrarán, como consecuencia del presente CONVENIO MARCO, convenios específicos y/o complementarios en aquellas áreas y para los proyectos que determinen como convenientes para el logro de sus respectivos objetivos. En tal sentido, en los mencionados ACUERDOS o CONVENIOS ESPECÍFICOS, se fijarán los objetivos propuestos, las actividades a desarrollar, los recursos necesarios para llevarlas a cabo, el cronograma de trabajo a cumplir, y además se designarán los responsables de la dirección y ejecución de las tareas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de las actividades programadas en los diferentes convenios específicos que puedan celebrarse, podrán ser publicados total o parcialmente de común acuerdo en los medios que ambas partes acuerden y de conformidad a lo dispuesto por las normas vigentes, dejándose constancia en las publicaciones, la participación de cada una de las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO MARCO, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes (laborales, contractuales o extracontractuales, etcétera) y comprometiéndose a mantener indemne a la contraparte ante reclamos realizados por terceros cuya solución, de acuerdo a lo convenido en esta cláusula, corresponda a una de las partes firmantes.

**CLÁUSULA NOVENA:** El presente CONVENIO MARCO comenzará a regir a partir del día de su suscripción y tendrá una duración de DOS (2) años. Su renovación será automática por iguales períodos, a menos que una de las PARTES notifique la voluntad de rescisión, sin necesidad de invocar causa alguna.

Dicha voluntad deberá comunicarse fehacientemente a la otra parte con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos a la fecha prevista para la renovación del convenio.

El ejercicio de la facultad de rescisión del presente convenio no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

De encontrarse al momento de operarse la rescisión, actividades pendientes de finalización, las PARTES de común acuerdo y teniendo en cuenta el espíritu y objetivos que fundamenta el presente CONVENIO MARCO, determinarán la forma y medidas necesarias para su mejor finalización.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** La firma del presente convenio marco no genera exclusividad a favor de ninguna de las partes, por lo que cualquiera de ellas podrá celebrar otros acuerdos o convenios con terceras personas, de la misma naturaleza y similar materia, sin ningún tipo de impedimento y sin que ello les genere responsabilidad alguna.



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** LAS PARTES podrán intercambiar la información disponible, para la utilización dentro de las actividades previstas en el CONVENIO. Toda información no pública intercambiada, facilitada o generada entre LAS PARTES será mantenida en estricta confidencialidad. Asimismo, LAS PARTES se obligan a utilizar la información exclusivamente a los fines del presente CONVENIO, adoptando las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión de datos que pudiere disponerse se ajuste a lo dispuesto en la Ley N° 25.326 y el Decreto N° 1.558/01, modificatorias y complementarias.

La falta de cumplimiento a lo expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de las partes disponga la denuncia del presente en forma inmediata.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** LAS PARTES no podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emergentes del presente a terceros sin el previo conocimiento y aprobación de las demás contrapartes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** El presente Convenio Marco no implica compromiso previo de carácter económico o financiero, ni implica erogaciones presupuestarias ni financieras para LAS PARTES. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en las actas complementarias o convenios específicos que se celebren.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las partes fijan domicilios en los lugares denunciados en el encabezado del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que resulten necesarias realizar.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Las partes se comprometen a resolver de común acuerdo y de buena fe las discrepancias o controversias que se susciten entre ellas respecto de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco.

En caso de no resultar ello posible, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con renuncia expresa a cualquier otra que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad las partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de \_\_\_\_\_, Provincia de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 202\_\_.



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-59795699- -INSSJP-GAPR#INSSJP - Anexo II - - Bono Extraordinario - Convenio Marco de Colaboración entre las Instituciones Prestadoras De Salud y/o sus Cámaras y El Instituto.-

**ANEXO II**

C_MODULO_PAMI	D_MODULO_PAMI
1	MEDICO CABECERA
4	KINESIOLOGIA
5	LABORATORIO AMBULATORIO DE NIVEL 1
17	PROCEDIMIENTOS NEUROLOGICOS DE ALTA COMPLEJIDAD - POTENCIALES EVOCADOS
19	PROCEDIMIENTOS NEUROLOGICOS DE ALTA COMPLEJIDAD - OTRAS PRACTICAS
25	ARTROSCOPIA
26	LITOTRIZIA EXTRACORPOREA
28	MEDICINA NUCLEAR
30	TERAPIA RADIANTE - BRAQUITERAPIA INTRACAVITARIA
31	TERAPIA RADIANTE - ACELERADOR LINEAL
33	TERAPIA RADIANTE - RADIOTERAPIA TRIDIMENSIONAL CONFORMADA
34	LABORATORIO DE NIVEL 3
35	CIRUGIA LAPAROSCOPICA
39	TRASLADOS
40	URGENCIAS Y DOMICILIOS
69	MODULO INTERNACION (LABORATORIO + FISIO + IMAGENES)
510	ODONTOLOGIA - PRACTICAS GENERALES

